



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Junio de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00689-00
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR CAÑAS
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

El artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, levantó la suspensión de términos en los procesos laborales en los que se haya fijado fecha para la celebración de la audiencia que tratan los artículos 72, 77 u 80 del CPT y SS, que contengan las siguientes condiciones:

- 9.1. *Pensión de Sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o menores de edad.*
- 9.2. *Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.*
- 9.3. *Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.*
- 9.4. *Reconocimiento de pensión de vejez.*
- 9.5. *Procesos escriturales*
- 9.6. *Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante los jueces de pequeñas causas laborales.*

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia cumple con los estándares delimitados en ellos, el Despacho continuará con el trámite del mismo.

Se tiene que por auto del 14 de diciembre de 2018 se fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible, trámite y juzgamiento, para el día 01 de junio de los corrientes, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria desprendida por el COVID 19, no fue posible realizar la audiencia de manera presencial.

Revisado el expediente de la referencia, este despacho encuentra que es necesario acudir al uso de las facultades oficiosas conferidas al Juez según lo establecido en los Artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y sin perjuicio del decreto de pruebas, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que aporte expediente administrativo e historia laboral en los formatos CAN y MASIVO actualizada, corregida y válida para prestaciones económicas del señor MANUEL SALVADOR CAÑAS identificado con la c.c. No.3.630.290, así como se certifique el pago de \$4.932.839 reconocido en Resolución No.005915 del 17 de marzo de 2011 por concepto de indemnización sustitutiva al demandante. Esta última certificación fue solicitada por la Procuradora Judicial para Asuntos Laborales.

Así entonces, teniendo en cuenta que la respuesta a este oficio es determinante para el desarrollo del presente proceso, se remitirá por los medios digitales dispuestos para ello. Una vez obtenida la respuesta se fijará fecha para la celebración de audiencia pública.

Por último, teniendo en cuenta que según escritura No.3374 aportada al expediente e incorporada a folio 61 y siguientes, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder al Dr. MAURICIO ALBERTO HERRERA ECHAVARRIA identificado con la T.P. No.101.485 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, este despacho, RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA

S.A.S. para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos, así como ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, que hace al abogado referido, por lo que se entiende revocada la sustitución hecha inicialmente a la Dra. ISABEL CRISTINA GALEANO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 04 de Junio de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°58 y ESTADO VIRTUAL N°16 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

SR